

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.918 · 1964

LEY 6918

Boletín Oficial, 7 de diciembre de 1964 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6918

LEY 6918

Transferencia a la Municipalidad de Pellegrini de fracción de tierra, para Sala de Primeros Auxilios en de Bary.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Transfiérese, con carácter de donación, a la Municipalidad de Pellegrini, el dominio de la fracción de tierra de propiedad fiscal, con todo lo adherido y plantado en la misma, ubicada en dicho partido, en la localidad de Bary, nomenclada catastralmente como Circunscripción IV, Sección Rural, Parcela 865 r, según plano de mensura 81-22-62, aprobada por la Dirección de Geodesia, con una superficie de 2 hectáreas, 97 áreas, 22 centiáreas y 51 metros cuadrados.

ARTÍCULO 2°. El inmueble, cuyo dominio se transfiere por la presente Ley será destinado a instalar en el mismo la Sala de Primeros Au xilios de la localidad de Bary e instalaciones anexas.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento por parte de la Municipalidad de Pellegrini de lo establecido por el artículo anterior, dará derecho a la Provincia retrotraer el dominio transferido.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6918. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).